

~~das ellas tengan la clasificación de 1.ª Categoría (inferior) ... 2.ª~~

~~Se aplicará, además, un recargo del 10 por 100 de la prima por cada piso sobre la planta a nivel más bajo, debiendo computarse a este fin todos los pisos ocupados por el establecimiento, cualquiera que sea el uso que se haga de los mismos. Cada planta en sótano se considerará como un piso a efectos de este recargo.~~

~~En los comercios instalados en edificios "ad hoc", de sólida y moderna construcción y acabada (piedra, ladrillo, cemento, metal), sin anclajes ni escaleras de madera, se desconsidera tanto al coste como al contenido, con descuento del 20 por 100 sobre la prima que resulte, una vez tenido en cuenta el recargo por pisos. Para poder aplicar este descuento es necesario que el edificio conste, como mínimo, de tres plantas, contando la baja, y que esté ocupado totalmente por el comercio que se trata. Los demás descuentos que puedan corresponder (instalación eléctrica protegida, pisos de hormigón, etc.), se calcularán sobre las primas iniciales, sin tenerse en cuenta ni el recargo por pisos ni el descuento por construcción "ad hoc".~~

~~Nota: Como es consiguiente, el Cap. VII C (Mercancías de diversa especie), sólo se aplicará a este epígrafe cuando en el comercio existan mercancías con categoría superior de 2.ª y a fin de limitar el alcance de las mismas a las mercancías previstas para las de 2.ª Categoría en el citado Cap. VII C).~~

Comestibles:

- Almacenes al por mayor 1.ª
- Ventas al por menor (Cap. VII-K) 2.ª

Confecciones:

- Sin motores mecánicos (Tiendas y talleres de) 1.ª
- Mecánicas, con motores hasta una fuerza total no superior a 4 HP., con planchado mecánico o sin él (cuellos, puños, camisas, pañuelos, etc.) 2.ª

Confiterías:

- Sin horno 1.ª
- Con horno: Véase *Panaderías*.

Conservas alimenticias (Almacenes y venta de) 1.ª

Coprah 5.ª

Corcho (Almacenes de), a más de 10 metros de las fábricas 4.ª

(Cuando se trate de almacenaje de corcho al aire libre o en tinglados, se aplicarán las primas del epígrafe *Corcho* de la Tarifa Industrial.)

Cordelerías (Artículos de), sin fabricación 2.ª

Corseterías: Asimilado a *Confecciones*.

Cortezas de árboles para curtir: Véase Tarifa Industrial.

Cosechas: Véase Tarifa Industrial.

Crin vegetal: Asimilado a *Cáñamo*.

Cristalería 1.ª

Cuadras:

- Sin existencia de paja y/o forraje 2.ª
- Con existencia de paja y/o forraje 4.ª

Cuadros (13) 1.ª

Cuarteles con existencias de paja y forrajes 2.ª

Cuerdas para guitarras 2.ª

Curtidos (Almacén de):

	Categoría
Con sección de coser y cortar correas a mano y con máquinas manuales para pegarlas	1. ^a
Con cilindros de boj para el planchado de cueros en frío	2. ^a
Curtidores , sin molino de tenería, con trabajo manual o mecánico hasta 4 HP. de fuerza motriz (28) (Cap. VII-M)	2. ^a
Champagne (Fábricas de): Asimilado a <i>Bodegueros</i> .	
Cocholateros . (Tiendas o fabricación a brazo)	1. ^a
Con fabricación, utilizando motores: Véase Tarifa Industrial.	
Para la prima de moldes: Véase Disposición Especial 10.	
Destilatorios : Véase <i>Alcohol</i> .	
Dinitrofenol (Existencias de): Véase Tarifa Industrial.	
Discos para gramófonos : Véase <i>Música</i> .	
Discotecas	1. ^a
Se declara de inserción obligatoria la siguiente cláusula:	
“Queda convenido que la Entidad aseguradora, en caso de siniestro, no reembolsará el valor entero de las obras o partituras descabaladas y si solamente el precio de los discos averiados, sin que en ningún caso se pueda pretender indemnización alguna por las diferencias que resulten entre los discos averiados y los que, siendo de frecuente comercio en el momento del siniestro, sirvieran de base de valoración. Los discos raros o antiguos, es decir, los que no sean de frecuente comercio, están excluidos del seguro.”	
Doradores en metal : Véase <i>Metalurgia</i> .	
Doradores , sin modelaje ni fabricación de molduras	1. ^a
Droguerías (Cap. VII-K)	3. ^a
Duelas y traviesas creosotadas	5. ^a
Ebanistas : Véase el epígrafe <i>Madera</i> de la Tarifa Industrial.	
Efectos de escritorio :	
Sin imprenta	1. ^a
Con imprenta con motores hasta una fuerza total no superior a 4 HP. (26) (Capítulo VII-M)	2. ^a
Efectos navales	4. ^a
Electrodomésticos (Establecimientos y almacenes de aparatos)	1. ^a
Embutidos de carnes :	
(Almacén y venta de)	1. ^a
(Fabricantes de) con motores hasta una fuerza total no superior a 4 HP. (Capítulo VII-M)	2. ^a
Empaquetado de gasas, vendas y algodón en rama (con o sin esterilización)	4. ^a
Empaquetado de vendas y/o gasas exclusivamente (con o sin esterilización)	1. ^a
Emplomadores : Véase <i>Metalurgia</i> .	
Encajes	1. ^a
Encuadernadores (26)	2. ^a
Escobas (Almacenes de)	3. ^a
Escultores tallistas : Véase <i>Madera</i> .	
Esparterías : Véase <i>Cáñamo</i> .	
Esparto : Véase <i>Cáñamo</i> .	

Esencias de perfumería o de base alcohólica: Véase *Alcohol*.

Esencias minerales:

Sobreprimas por su existencia en los riesgos, véase Cap. VII-K. Primas para su aseguración: Véase Tarifa Industrial, *Aceites de origen mineral*.

Espejos	1. ^a
Espíritus	4. ^a
Estampadores en porcelana	1. ^a
Estampas (13)	1. ^a
Estancos, con exclusión absoluta de efectos timbrados	1. ^a
Estatuas (13)	1. ^a
Estearina	3. ^a

Estererías: Véase *Cáñamo*.

Estuchistas: Véase el epígrafe *Madera*, de la Tarifa Industrial.

Etiquetas, estampas y cromos (Barnizado de), con trabajo manual o mecánico hasta 4 HP. de fuerza motriz (Cap. VII-M) 2.^a

Extracto tánico en panes o liquido 1.^a

Farmacias (19) 1.^a

Ferreterías: 1.^a

~~Cuando sólo contenga artículos de utilidad ordinaria, prima de estos últimos.~~

~~Cuando contenga otras mercancías varias. Véase el epígrafe *Comercios al por mayor y pequeños negocios*.~~

Fibra de madera, para embalaje 5.^a

Fibras artificiales celulósicas, acrílicas y sintéticas (Almacenes de) 3.^a

Fibras de pita, platanero, retama: Véase *Cáñamo*.

Fideos (Fábricas de), con trabajo manual o mecánico hasta 4 HP. de fuerza motriz (Capítulo VII-M):

(De aplicación para aquellos riesgos en que se elaboran los fideos y/o pastas para sopa, pero sin que fabriquen la harina. Por contra, en aquellos otros riesgos, como las fábricas de gofio donde se efectúe la molienda y tueste del maíz y/o del trigo, se hará aplicación del epígrafe *Harinas (Fábricas de)*, de la Tarifa Industrial.)

En frío 1.^a

Con calefacción: Véase *Panaderías*.

Filatelia:

Tanto colecciones particulares como las de establecimientos dedicados a la venta: Prima discrecional, y como mínimo las de 5.^a Categoría.

En estos seguros se estipulará una franquicia de avería del 25 por 100 del importe de cada siniestro, insertándose en la póliza la siguiente cláusula:

"La Entidad Aseguradora gozará de una franquicia de avería del 25 por 100 del importe de cada siniestro, abonando, por tanto, la diferencia entre el importe de los daños tasados y dicha franquicia."

Asimismo se insertará en la póliza esta otra cláusula:

"Queda convenido que la Compañía aseguradora, de no producirse un siniestro total, no reembolsará el valor entero de la colección de sellos asegurada por la presente póliza, y sí solamente el precio de la fracción siniestrada, sin que, en ningún caso,

- 0) *Freidurias* (de pescado, cortezas, patatas, etc.), manuales o mecánicas hasta 4 HP de fuerza (Cap. VII-K-M).
 Despachos sin fabricación, hornos ni hogar 1.ª categoría
 Con horno a fuego directo 3.ª categoría.

Cuando existan motores eléctricos se aplicarán los recargos establecidos en el capítulo VII-M.
 Depósitos de leña y cisco o más de diez metros: véase "Leña menuda y haces de leña" de la Tarifa Industrial."

pueda el asegurado pretender indemnización alguna por la depreciación que, a causa de su descabalamiento, pudiera sufrir la colección que hubiera quedado incompleta."

Flores artificiales (Cap. VII-L) 1.ª

Fondas: Véase *Hoteles*.

Forrajes y piensos 5.ª

Cuando se trate de piensos a base de granos o granulados exclusivamente, sin paja ni forrajes, se aplicará la prima de 1.ª Categoría (25).

Fósforos y cerillas:

a) Cerillas de seguridad 3.ª

b) Cerillas ordinarias 5.ª

Fotografadores, sin sierra 3.ª

Fotografías para propaganda industrial (Impresión de) (18) (Cap. VII-L) 3.ª

Fotografías. Tiendas o almacenes de objetos o artículos fotográficos, con depósitos de materiales y con cámara oscura para las manipulaciones fotográficas (Cap. VII-L).

1) **Fotógrafos, sin fabricación de productos químicos** (18) (Cap. VII-L) 3.ª

Frutas secas, sin confección de lechos ni envases en cajas 1.ª

Fundiciones: Véase *Metalurgia*.

Fumigación de árboles 4.ª

Gabinetes médicos:

Sin aparatos eléctricos de alta tensión 1.ª

(2) Con aparatos eléctricos de alta tensión: Véase Tarifa Industrial.

Gamuceros, con trabajo manual o mecánico hasta 4 HP. de fuerza motriz (28) (Capítulo VII-M) 2.ª

Ganado (Corrales de), propio de abastecedores, carniceros, etc.:

Sin existencia de paja y/o forraje 2.ª

Con existencia de paja y/o forraje 4.ª

Cuando el ganado, además de asegurarlo en los corrales, se desee cubrirlo también en el campo, cualquiera que sea su situación, se aplicarán las primas de la 5.ª Categoría. (Para la garantía del rayo sobre el ganado en el campo, véase Garantía Suplementaria V.)

Gasas 1.ª

Gas Butano, licuado por compresión y encerrado en botellas de acero 5.ª

Gas Mille 5.ª

Gas propano, licuado por compresión y encerrado en botellas de acero 5.ª

Gaseosas, elaboración exclusivamente a mano 1.ª

Gasolina: Sobreprimas por su existencia en los riesgos: Véase Cap. VII-K. Primas para su aseguración: Véase Tarifa Industrial *Aceites de origen mineral*.

Géneros de punto (Confección de):

Sin motores mecánicos 1.ª

Con motores hasta una fuerza total no superior a 4 HP. (Cap. VII-M) 2.ª

Glicerina 3.ª

Goma de algarrobo (en almacén) 4.ª

Goma virgen en planchas 4.ª

Gorras (Fábricas de) (Cap. VII-L) 1.ª

Grabadores en metal: Véase *Metalurgia*.

"Grafito (Almacén de aglomerados de) 1.ª categoría."

(2) "Galerías (Véase "Comercios Mixtos")."

a) Por sistemas eléctricos o por gas butano:

Se aplicarán las primas anteriores de 2.ª Categoría, con la sobreprima que corresponda por la existencia de gas butano (Capítulo VII-F)

b) Por otros sistemas de calefacción 4.ª categoría."

Gramófonos: Véase Instrumentos de Música.

"Graneros y Silos, sin operaciones de limpia ni desecación de grano, sin paja ni forraje (25) (Cap. VII-M).—Con motores de más de 4 HP. (Véase Tarifa Industrial.) 1.ª

Granjas:

Véase *Labranza* (Casas de)

Granjas avícolas 2.ª

Grasas lubricantes: Sobreprimas por su existencia en los riesgos: Véase Cap. VII-K.
Primas para su aseguración. Véase Tarifa Industrial, *Aceites de origen mineral.*

Guantes 1.ª

Guardamuebles 3.ª

Guarnicioneros, albarderos y talabarteros:

Sin paja ni esparto en rama 1.ª

Con paja y esparto en rama 4.ª

Gusanos de seda (9) 4.ª

La semilla de gusanos de seda se clasificará con prima doble de la fijada en la 5.ª

Herbolarios 5.ª

Herrerías: Véase *Metalurgia.*

Higos: Véase *Frutas secas.*

Hijuela: Véase *Pelo de pescar.*

Hojalaterías: Véase *Metalurgia.*

Hoteles y fondas 1.ª

Hueverías 1.ª

Hules y encerados (Efectos de) 1.ª

Imágenes y efectos del culto 1.ª

Cuando se garanticen estos efectos en procesión por las vías públicas, se aumentará en un 20 por 100 la prima que, por su situación determinada, les corresponda.

Impermeables (Venta de), con pequeño taller de confección, sin preparación alguna de los tejidos 1.ª

Impresores y editores utilizando fuerza motriz hasta 4 HP. (26) (Cap. VII-M) ... 2.ª

Incubadoras (Comercios de máquinas incubadoras y demás material avícola, con o sin incubación de huevos): Véase *Avicultura* (Comercios de).

Instrumentos de música 1.ª

Jamones (Almacenes de) 1.ª

Joyas 1.ª

Joyerías (Tiendas con taller) 1.ª

Joyereros (Talleres): Véase *Joyerías (Talleres de)*, de la Tarifa Industrial.

"Juguetes (Almacenes y comercios de), sin confección (Cap. VII-L): Véase "Comercios Mixtos".

Kioscos: Se tarificarán según la clase de mercancías que contengan, aplicando en su caso los recargos que puedan corresponder por la construcción y cubierta del continente, de acuerdo con el Cap. V-A.

	Categoría	
Labranza (Casas de) (5):		
a) Sin más forraje que el necesario para su consumo, durante el año agrícola ...		2. ^a
En despoblado:		
	1. ^a clase	2. ^a clase
Edificios	3,50	4,25
Contenido	4,25	5,00
b) Con más forraje que el necesario para su consumo, durante el año agrícola ...		3. ^a
En despoblado:		
	1. ^a clase	2. ^a clase
Edificios	4,00	5,25
Contenido	5,00	6,00
<p>NOTA.—Cuando las casas de labranza en despoblado tengan un valor, entre continente y contenido, que exceda de 1.000.000 de pesetas, se aplicarán tanto a las comprendidas en el apartado a) como en el b) las primas de 3.^a Categoría.</p>		
Laboratorios de análisis médico-farmacéuticos (19)		1. ^a
Lacas gliceroftálicas: Véase Barnices no nitrocelulósicos.		
Lampisterías: Véase Metalurgia.		
Lana:		
Limpia (22)		1. ^a
Limpia o en suarda, con selección y mezcla de las mismas o de ellas con algodón (22)		4. ^a
Pura o con mezclas (Desperdicios y retazos de), limpios y nuevos (22) (29) ...		4. ^a
Punxas (22)		4. ^a
Sucia o en suarda (22)		3. ^a
Sucia (Desecho de) (22) (29)		5. ^a
Recortes y retales limpios o sucios no impregnados de grasa u otros productos combustibles: Véase <i>Trapos</i> (Almacenes no dependientes de una fábrica).		
Latonerías: Véase Metalurgia.		
Librerías (26)		1. ^a
Licores: Véase Alcoholes.		
Lino: Asimilado a Cáñamo.		
Linóleum		3. ^a
Litografías: Véase Imprentas.		
Loza		1. ^a
Madera: Véase epígrafe Madera, de la Tarifa Industrial.		
Manguitos, plumas, guantes, boas y demás artículos confeccionados para abrigo ...		1. ^a
Maquinaria para la venta (Almacenes de), sin taller de reparación ni montaje: ...		1. ^a

	Categoría
Maquinaria para la venta (Almacenes de), con pequeño taller de reparación y montaje.	2. ^a
Maquinaria agrícola en labores: Véase Tarifa Industrial.	
Máquinas de coser	1. ^a
Máquinas de escribir, de calcular y registradoras (Almacén y venta), con o sin taller de reparaciones	1. ^a
Marcos dorados o sin dorar (Tiendas de)	1. ^a
Material eléctrico	1. ^a
Material radiotelegráfico	1. ^a
Materiales de construcción:	
Sin maderas	1. ^a
Con maderas: Véase <i>Madera</i> .	
Materias plásticas (Resinas sintéticas): <i>ver hoja adicional</i>	
a) Almacenes o tiendas de objetos, sin manipulación, ni trabajo manual	2.^a
b) Confeciones de objetos (cosido, pegado, prensado, etc.), sin molde, con trabajo manual o mecánico hasta 4 HP. de fuerza motriz (Cap. VII-L, M, N)	3.^a
c) Almacenes de polvo de molde, no dependiendo de las fábricas	3.^a
Médicos: Véase <i>Gabinetes médicos</i> .	
Mercados públicos o plazas de abastos:	
a) Pabellones o edificios	1. ^a
(Se tendrá en cuenta la naturaleza del contenido para la aplicación del Capítulo VII-C, así como el Cap. V-A para los recargos que puedan corresponder según la indole de la construcción y cubierta de los edificios.)	
b) Contenido: Se aplicará la prima que corresponda a las mercancías aseguradas.	
Mercancías y objetos en diversas situaciones indeterminadas: Véase el epígrafe <i>Mercancías en los muelles y en circulación</i> de la Tarifa Industrial.	
Mercerías (Cap. VII-L)	1. ^a
Mesas de Billar (Fábricas de): Véase el epígrafe <i>Madera</i> de la Tarifa Industrial.	
Metalurgia:	
a) Almacenes o tiendas de objetos exclusivamente	1. ^a
b) Talleres, con trabajo manual o mecánico hasta 4 HP. de fuerza motriz y sin trabajo mecánico de la madera (10) (Cap. VII-I-K-M)	2. ^a
Miraguano	4. ^a
Modelos (Construcción de): Véase el epígrafe <i>Madera</i> de la Tarifa Industrial.	
Montes de piedad (6)	1. ^a
Motocicletas y sus accesorios. Exposición y venta (Cap. VII-K)	1. ^a
Muebles (Almacenes de)	1. ^a
Mundos y maletas (Construcción de): Véase el epígrafe <i>Madera</i> de la Tarifa Industrial.	
Música	1. ^a
Naftalina. Almacenes y establecimientos para la venta	5. ^a
Negro de humo (Almacenes de)	3. ^a

Materias plasticas

Materias plásticas (Resinas sintéticas).—El apartado a) de este epígrafe queda redactado en la siguiente forma:

- a) Almacenes de objetos y productos terminados no dependientes de la fábrica o comercios para la venta de los mismos, sin manipulación de ninguna clase y con exclusión de los plásticos espumosos 3.^a categoría»
- b) Confecciones de objetos, excluidos los de plásticos espumosos (cosido, pegado, prensado, etc.), sin moldeo, con trabajo manual o mecánico hasta 4 H.P. de fuerza motriz (Capítulo VII-L-M-U) ... 4.^a Categoría
Confección de objetos con plásticos espumosos: Véase apartado C) de este mismo epígrafe de la Tarifa Industrial.»
- c) Almacenes de polvo de moldeo, escamas, granulado, etc., no dependientes de las fábricas 3.^a categoría
- d) Almacenes de plásticos espumosos (porosos, celulares, expandidos, etc.), no dependientes de las fábricas, la prima de 5.^a Categoría se incrementará en un 50 por 100.»

Para los almacenes del apartado d) (plásticos espumosos) se insertarán en la póliza las siguientes cláusulas:

- 1.^a La cantidad máxima de mercancías almacenada en un mismo edificio es de 30 toneladas y éste reúne condiciones técnicas idóneas, tanto en cuanto a construcción como a instalaciones auxiliares.
En la estiba de mercancías la superficie de cada montón no excede de 40 metros cuadrados y su altura de tres metros, dejando entre ellos pasillos de una anchura mínima de 1.50 metros.
- 2.^a El asegurado es propio asegurador por un 5 por 100 del valor de las mercancías, cuyo porcentaje queda totalmente a su cargo y no podrá asegurar en forma alguna.
- 3.^a Queda excluido de las garantías de la póliza el riesgo de combustión espontánea.
- 4.^a Queda prohibido terminantemente, fumar en todas las partes del establecimiento asegurado (o que tengan objetos asegurados) con la única excepción de los locales destinados a habitación, despachos, comedor o de los dedicados exclusivamente para fumar y que se encuentren debidamente aislados.

Esta prohibición quedará indicada por medio de letreros, debidamente repartidos por el interior y exterior de los locales, comprometiéndose el asegurado a tomar toda clase de medidas a su alcance para que sea respetada la misma.

«Aplicación.—Todas las primas y condiciones fijadas para este epígrafe están previstas para ser de aplicación a la nueva producción y para la cartera a partir del primer próximo vencimiento anual.»

	Categoría
Neumáticos: Véase <i>Caucho, goma y gutapercha</i> .	
Nitrato de sosa, salitre y demás nitratos	3. ^a
Nitrocelulosa (Existencia de): Véase Tarifa Industrial.	
Nitroglicerina (Existencias de): Véase Tarifa Industrial.	
Objetos en distintas situaciones indeterminadas: Véase el epígrafe <i>Mercancías en los muelles y en circulación</i> de la Tarifa Industrial.	
Optica (Comercios y almacenes de) con pequeño taller de reparaciones	1. ^a
Se aclara que los verdaderos talleres o fábricas de esta clase de materiales se tarificarán por el epígrafe <i>Instrumentos de precisión, física, química, matemáticas, óptica y cirugía</i> de la Tarifa Industrial.	
Organos de iglesia (14)	1. ^a
Oxígeno comprimido (Botellas de)	2. ^a
Paja (excepto en almiares)	5. ^a
Paja de almiares: Véase <i>Cosechas</i> , Tarifa Industrial.	
Palo de regaliz: Véase <i>Leña menuda</i> , Tarifa Industrial.	
Panaderías manuales o mecánicas hasta 4 HP. de fuerza, sin molturación (Cap. VII-K-M y Disp. Esp. 27-30):	
Con hornos a fuego directo	3. ^a
Con hornos eléctricos, al vapor o calentados por aceites pesados	2. ^a
Cuando existan motores eléctricos se aplicarán los recargos establecidos en el Capítulo VII-M.	
Depósitos de leña y cisco a más de diez metros: Véase <i>Leña menuda y haces de leñas</i> de la Tarifa Industrial.	
Papel (Almacenes de)	1. ^a
Papel de fumar (Almacenes de), con maquinaria para cortarlo y bobinarlo, utilizando motores hasta una fuerza total no superior a 4 HP. (Cap. VII-M)	2. ^a
Papel (Engomado de), etiquetas, calcomanías, etc., con trabajo manual o mecánico hasta 4 HP. de fuerza motriz (30) (Cap. VII-M)	2. ^a
Papeles y cartones viejos:	
Exclusivamente limpios (Almacenes de), sin trapos ni otros desperdicios (8) ...	4. ^a
Sucios (8)	5. ^a
Parafina	3. ^a
Paraguas (Talleres de):	
Sin trabajo de la madera	2. ^a
Con trabajo de la madera: Véase el epígrafe <i>Madera</i> de la Tarifa Industrial.	
Pasamanerías	1. ^a
Pasas: Véase <i>Frutas secas</i> .	
Pasta de madera (Almacenes no dependientes de fábrica)	4. ^a
Pastelerías:	
Sin horno	1. ^a
Con horno: Véase <i>Panaderías</i> .	
Peinadoras:	
Con confección de pelucas y postizos	4. ^a
Sin confección de pelucas y postizos	1. ^a